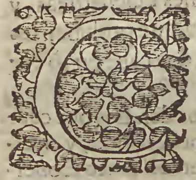
27. 26

✠

DEFENSA DEL DEsafio, que el Duque de Medina-Sidonia ha hecho al Tirano Iuan de Vergança.



CON Ocasion del desafio, que el Duque de Medina-Sidonia ha hecho al Tirano Iuan de Vergãça, se ha llegado a dudar, si este desafio es permitido, y si su Magestad (Dios le guarde) como tan Religioso, y Catholico Principe, le puede tolerar, ò disimular.

En esta materia ay mucho escrito, y la Iglesia en diversos tiẽpos ha hecho, y publicado diversas prohibiciones, y discurrir sobre todas, seria cosa larga, y contentandonos con fundar lo que toca a este desafio, se omitirà lo demas.

Ay muchas acciones, que *ex suo genere, idest*, por su naturaleza sõ malas, como *el adulterio, ò la mẽtira*, y las desta calidad, en ningun caso, ni por ninguna causa se pueden justificar. Ay otras, que no son malas por su naturaleza, y estas aunque regularmente esten prohibidas, ay casos en que son licitas, y permitidas, como *el homicidio, el hurto*, y otras.

La guerra, ex suo genere, no es ilicita, porque ay guerra justa en muchos casos, y de aqui infiere *Caietano*, que como es licita la guerra, para la defensa; tambien lo es el desafio contra vn Tirano inuasor de vn Reino. Lo que es permitido a vn exercito, se permite a vn particular: porque la misma calidad tiene el homicidio, que haze vno, que el que cometen muchos, y si es justo, en este vltimo caso, tambien lo 2.2.q.75.art.8.versic. ad euidentiam.

es en el primero, *contingit proculdubio esse bellum iustum inter me, & alium, sicut inter regnum, & regnum*. Y assi cõcluye Cayetano; *non est ergo duellum, hoc est duorum bellũ iniustum ex suo genere, sed potest esse iniustum ex vna parte*.

Esta dotrina de *Cayetano*, la deduze dela letra *de S. Thomas*, en las palabras finales del articulo, donde equipara los desafios al juizio de las suertes, que como dize el mismo Santo, en algunos casos es permitido.

Con este presupuesto, y distincion, entienden grauissimos Autores, las constituciones Eclesiasticas, y determinacion del santo Concilio, que prohiben los desafios; reduziendo la materia a dos cabeças, ò cõclusiones.

La primera cõclusion es, que los desafios por causa particular, son prohibidos, y condenados, y en estos terminos corre la prohibicion del santo Concilio de Trento, la de Pio IV. la de Gregorio XIII. y la de Clemente VIII.

La segunda cabeça, y conclusion es, que los desafios, que se hazen por sola la causa publica, como los que se hazen entre los soldados de los Principes, que tienen guerra rota, ò el que haze vn vassallo cõtra el Tirano, que inuade el Reino que pertenece a su Rey, y Señor, no estan prohibidos, ni condenados por el santo Concilio de Trento, ni Constituciones Eclesiasticas.

Y esta vltima conclusion se conuence, y prueua por el Breue de la Santidad de Clemente VIII. donde refiriendo las cõstituciones de Pio IV. y Gregorio XIII. Y lo determinado por el santo Cõcilio, las extiende a los desafios, que se hazen en los exercitos inter milites, quando se mezcla la causa publica, con la priuada, ibi: *Priuatas simultates, atque inimicitias, publicæ causæ intermiscendo, etiam ducum permissu*.

Y esta limitacion, y restriccion presupone, y prueua, que quando estos desafios se hazen por la causa publica, sin mezclar la enemistad, injuria, ò agrauio

par-

particular,no ſe comprehenden en la prohibicion.

Y eſto que ſe colige de lo literal deſta clauſula, ſe prueua de la contextura de todo el Breue.

Porque en el §. 4. refiriendo la Santidad de Clemente VIII. el dolor que le cauſaua, de que hallandoſe los exercitos Catholicos, a la viſta de los Hereges, los que deuieran exercer ſus fuerças contra Hereges, ocupauan ſus armas en deſafios particulares, entre ellos miſmos, ibi: *In caput ſuorum fratrum impios conuertere mucrones, quos multo ſalubris contra Chriſti aduerſarios ſtringi par eſſet*; renueua las antiguas prohibiciones, y añade nueuas penas, y cenſuras.

Demanera, que eſtà limitada la prohibicion de la conſtitucion de la Santidad de Clemente VIII. al deſafio en que ay mezcla de las dos cauſas; pero quãdo ſolo cae ſobre la cauſa publica, aunque no le aprueua eſta conſtitucion, ni otra, tampoco le reprueuan.

La razon de no auerſe reprouado por el decreto del ſanto Concilio, y demas leyes Ecleſiaſticas, los deſafios, que los ſoldados, ò vaſſallos del Principe, q̃ mueue guerra juſta, hazen contra el inuaſor injuſto, es porque en la guerra juſta, defenſiua, ò vindicatiua, todo lo que conduze para conſeguir, y facilitar la vitoria, es licito, y permitido.

Vitoria de iure belli, nu. 15. ibi: *In bello licet omnia facere, quæ neceſſaria ſunt ad defenſionem boni publici.*

Y eſtos deſafios particulares, en la guerra rota, facilitan la vitoria, porque los ſoldados ſe animan, y esfuerçan, y obran con mayor valor, y los enemigos ſe acobardan, y enuilezen, y obran con deſconfiança.

Y aunque el ſuceſſo en eſtos deſafios ſea ſiempre dudoſo, porque no ſiempre vence el que tiene mas razon, como conſiderò *Cayetano*, no por eſto ſe deuẽ condenar eſtos deſafios, porque ſi eſta razon tuuiera fuerça, por ella miſma ſe podia condenar el dar vna batalla, el ſitio de vna Ciudad, la interpreſſa de otra, y todas las demas acciones militares, porque todas corren el miſmo rieſgo. Coſa muy auenturada es el de-

Vbi ſuprà.

desafio, y tal vez se ha visto morir el mas valiente, el mismo riesgo tiene el de diez a diez, y el de mil á mil, y el de veinte mil a veinte mil. Con que si en sola la razon de la duda, ò del peligro consistiera la justificacion de las acciones militares, ninguna se pudiera executar justamente, porque todas van con riesgo, como aduierte *Menchaca*, el qual afirma, que estos desafios hechos por fin del bien publico, son permitidos, porque como pondera *Couarruuias*, el soldado, q̃ en la batalla se pone en el mayor peligro, con sumo riesgo de perder la vida, no se puede dezir, que peca en aquel acto, porque no es su fin principal entregarse a la muerte, sino conseguir la vitoria, y defender la causa publica: y por estos fundamentos. *El Doctor Nauarro, Valencia, Manuel Rodriguez, Francisco Xuarez, Sanchez, Castro, Palao, Laiman, Fillucio Bonacina, Serrario Vecano, Conique, Puente Hurtado, Alexandro Raudense, Amescua, Azeuedo*, y otros defienden, que estos desafios son permitidos, por la causa publica, y que por ellos no se ofende, ni contrauiene a las determinaciones Eclesiasticas, ni al santo Concilio.

Lib. 1. quæst. Illust. c. 39. ex num. 15.
Lib. 1. var. n. 10. c. 2.

La razon de todo este discurso sale de la dotrina *de santo Thomas*, en quanto afirma, que por la causa particular, a nadie es licito poner a riesgo su vida, pero en orden al bien comun, y al fauor de la causa publica, permitido es, y en muchos casos obligatorio exponernos al sumo peligro, y perder, si fuere necessario la vida.

2. 2. q. 123. artic. 5. vbi Bañez q. 64. art. 3. dubit. 2. Menchac. lib. 1. controuers. c. 11 n. 30. & c. 31. n. 12. Couarruu. vbi sup. c. 2. num. 10.

Con que se justifica el fuero de España, que obliga al Alcaide del Castillo, a morir, y a entregar a la muerte, a su muger, y hijos, si fuere necessario, para su defensa, las palabras son: *E por tormentar, è por ferir, ò matar a la muger, ò a los hijos, ò a otros homes, qualesquier, que amase, ni por ser èl preso, ni atormentado, ò ferido de muerte, ò amenazado de matar, ni por otra razon, que ser pudiesse, de mal, ò de bien que le fiziessen, ò le prometiessen de le fazer, no deue dar el Castillo.*

L. 6. tit. 18. p. 2.

Assi lo executò don Alonso Perez de Guzman el

Bue-

Bueno, afcendiente del Duque, arrojando fu mifmo puñal defde el muro, para que el moro degollaffe a fu hijo, accion tan gloriofa, que ha dado inmortal renombre a efta nobilifsima, y efclarecida familia.

Y es tan apretado el fuero, que llega a difponer; *que feyendo el padre cercado, en algun Caftillo, que tuuieffe de fu feñor, y fueffe tan cuitado de la fambre, que no tuuieffe al q̃ comer, puede comer el fijo, fin mala eftanza, antes que dieffe el Caftillo, fin mandado de fu feñor.* *L. 8. tit. 17. p. 4.*

Y efto tiene otra confideracion, que nos enfeña la naturaleza, la qual obliga a exponer al mayor riefgo, y cortar qualquier miembro del cuerpo humano, por conferuar la vida: y a exemplo defto puede el particular, por la falud, y vtilidad de fu republica, como miembro della exponerfe al mayor riefgo, porque en eftos actos, no es el intento principal entregarfe a la muerte, fino procurar la falud de fu republica, como aduierten *Santo Thomas, Soto, Duran, Bañez, Aragon*, y otros muchos que refiere vn Autor moderno. *Amefcua de poteftat. in fe ipfum lib. 2. c. 2. num. 16.*

Y con efte fundamento, enfalça *fan Ambrofio*, el hecho de *Eleazar*, y dize, que el intento, no fue morir, fino vencer, y procurar la falud de fu republica. *Lib. 1. officior. c. 40.*

Con efto permanece la conclufion, de q̃ el defafio hecho, propter bonum publicum, en la guerra rota, no ofende las leyes Eclefiafticas; y en efte punto, yo entiendo, que nadie ha puefto duda, y *Cayetano*, que es el Autor que trata la materia deftos defafios, por mayor efcrupulo, dize, que el Rey que lo permite, ò tolerano, peca. *d. q. 75. art. 8. in fine. & in fumma verbo duelum in fine.*

Y afsi la duda defte cafo confifte en auer el Duque de Medina, referido en el defafio, la gran injuria que el de Vergança le hizo, manifeftando, y publicãdo, que eftaua confederado con èl, efcriuiendolo afsi al Rey de Francia, y a los Olandefes, obligandoles cõ efte medio, a venir con fus Armadas a inuadir a fan Lucar, y a Cadiz. Porque fe dize, que auiendo mez-

clado en este desafio, causa, y agrauio particular, se contrauiene a la determinacion de la Santidad de Clemente VIII. y esta es toda la duda.

Y para su respuesta, se reconoce, que si el desafio no està fundado en la causa publica, no es justo, pero si prouamos, que toda la causa se reduze a la publica, tambien se nos ha de confessar, que serà permitido.

Los daños que causa la rebelion de Iuan de Vergança a la Iglesia Catholica, a toda Europa, a Castilla, y Portugal, nadie los ignora, y todos los que libres de passion, y de traicion los miran, igualmente los lloran.

Para mantener Iuan de Vergança esta nefanda, y sacrilega rebelion, le ha sido necessario prender cinco prelados los mayores del Reino, y quitar las cabeças a algunos de los primeros nobles.

Tambien le ha sido precisso, para facilitar las assistencias de Francia, y Olanda, publicar, que tenia alianza, y confederacion con el Duque de Medina, y en fee desto, embiaron sus Armadas a las costas de España, y luego, que el Duque de Medina tuuo estas noticias, desafiò a este Tirano, para mostrarle cuerpo a cuerpo, en singular batalla, la maldad que ha cometido, queriendo, que Francia, Olanda, y todo el mundo vean la innata fidelidad de su Illustrissima sangre. La poca, ò ninguna sustancia que tiene la tirania de Iuan de Vergança, y el engaño que padecen los que le assisten, para que con mejor acuerdo se reduzgan a la obediencia de su verdadero Rey, y señor, y todos los medios que conduxeren a este fin, ò le facilitaren, se han de considerar, como ordenados al bien comun, y desta calidad, son los expressados en el cartel.

El desafio por si solo, claro es, que denota la desestimacion, con que deue ser tratado este Traidor, y que naturalmente se ha de desacreditar con sus sequazes, y con todos los Principes del mundo, en que

con-

consiste la mayor conueniencia, y fauor de la causa publica.

La demonstracion que el Duque haze al mundo de su innata fidelidad, y de su gran sangre, derechamente mira a la causa publica, y al bien comun; porque solo la duda de que vn tan gran vassallo, podia faltar al Rey nuestro señor, y que se aliaua con Iuan de Vergança, acreditaua la causa del Traidor, y ofendia estos Reinos, como se ha visto en la junta de las armadas, y desinio que traian, porque ni pelearõ, ni vinieron a pelear en los puertos de España, sino a suprenderlos, como se lo auia afirmado Iuan de Vergança, y si esta relacion fue bastante para juntar sus fuerças Francia, y Olanda, con las del Traidor, viendo el sucesso destas armadas, y el desafio, necessariamente se hallaran ofendidos, Franceses, y Olandeses, y diran con mucha razon, que fueron engañados, y burlados deste Traidor, y procediendo prudentemẽte, jamas se podran fiar ellos, ni otros dél, ni de los suyos; en que se halla tan interessada la causa publica, que solo en esto se pudiera fiar la restauracion de Portugal, pues por si solo, no puede mantenerse el Traidor.

Con esto concurre el gran descredito, que se causaua a la primera nobleza destos Reinos, de que se pudiesse pensar, que en sangre tan Illustre, podia caber las mas minima mancha de infidelidad, porque esto pudiera dar mayor animo a los Rebeldes, y a los Enemigos del Rey nuestro señor, con que absolutamente se halla interessada la causa publica, en la manifestacion del Duque, y en toda la relacion del desafio.

Y no es menos ponderable el daño, que de qualquiera deslustre desta tan gran Casa se podia seguir, en cuya conseruacion consiste la causa publica, y el bien vniuersal de los Reinos, como nos lo declara el señor Emperador Carlos Quinto, en vna ley que publicò el año de quinientos y treinta y quatro, y lo ad-

L.7. tit.7. lib.5. vbi notat Matienz. glos.3. Mol. lib.1. de prim. c. 18. n.1. in fine, & libr.2. c.1. n.3.

uier-

Ad c. fin. libri iudicum q. 33.

uierte el Tostado, declarando vn lugar del libro de los Iuezes, donde pondera la junta, y Consejo, que los Principes, y Gouernadores de aquel pueblo, tuuieron para proueer de remedio conueniente, para que no se acabasse, y deshiziesse vna de sus Tribus, y familias, y añade Iosepho, que se persuadieró seria este vn muy grato seruicio para Dios. Y prosiguiendo el Tostado el discurso, dize, que aquella diligencia, y cuidado, era, no para que se deshiziesse del todo aquella familia; sino para que no recibiesse algun daño, ò diminucion: y aplicando esta dotrina, a las casas de los Grandes, refieren este mismo caso algunos de nuestros Autores.

Lib. 5. antiquit. c. 2.

Lucas de pœn. in l. quicumq; 7. de omni agro deserto, lib. 11. sub n. 13. vbi loco illius dictionis tribus *reponit* domum, *& considerat Rolād. à Valle cōs. 1. nu. 122. lib. 2.*

Y mejor que todos lo considerò el señor Rey don Alonso el Sabio, diziendo, que el Rey deue amar, y estimar mucho a los grandes, y ricos hombres, porq̃ son la nobleza, y honra de su Reino, y le hazen rico, y apuesto, y son lustre, y hermosura del, y de la Corte del Rey, y le ayudan a defender su Reino, y a estenderle, y ensancharle, y son buenos, y fieles Consejeros en todos tranzes, y ocasiones: y finalmente los llama miembros del Rey, y del Reino.

L. 6. tit. 9. p. 2. Hier. Blan. de rebus Aragon. c. de ricis homin. Mieres 1. p. q. 1.

Y en otra ley dixo, que los grandes, y ricos hombres eran como asoldadados, para guardar al Rey, y al Reino.

L. 1. tit. 25. & l. 2. tit. 26. p. 4.

Con que abstrayendo todas las consideraciones, que en primer lugar se refirieron del desengaño de Franceses, y Olandeses, y del sentimiento, que hā de tener de auerlos burlado Iuan de Vergança; quando el desafio se fundara solo en defensa de la casa del Duque, y de su honor, no se pudiera afirmar que faltaua causa, y fauor publico, por lo que acabamos de referir.

Con que no es aplicable la prohibicion del Breue de Clemente VIII. formada con aquellas particulares palabras, ibi: *Priuatas simultates, atque inimicitias*, q̃ se verifican en vna injuria personalissima, como quādo vno huuiesse dado de palos a otro, ò vn bofeton,

ò he-

ò hechole otra graue injuria, y el ofensor, y el ofendido militassen en exercitos contrarios, y en orden a salir de su agrauio, quisiessen mezclar la causa publica, para pretexto del desafio, y en este caso; todo es diferente, porque ni ay injuria personalissima, ni enemistad particular entre el Duque, y Iuan de Vergança: todo se funda en la causa publica.

Para mantener la tirania, publicò Iuan de Vergança la aliança, y confederacion con el Duque, y el Duque para deshazer la tirania, le desmiente, y desafia, que todo mira à la causa publica.

Con este supuesto, quando deste desafio resulte a la persona del Duque alguna conueniencia, para mayor lustre de su reputacion, y Casa, como esto es por consequencia, y como por accidentes del hecho, y causa principal, que incluye la causa particular, no se deue atẽder a esto, para fundar escrupulo en la mezcla de causas, porque como està dicho, el Breue habla de las que son separables, y no de aquellas que son inseparables, y estan vnidas.

Contard. qui pluribus comprobat in l. vnica, C. si de moment. limit. 2. ex num. 27.

No fuera tan fauorable para la causa publica, y para el desengaño de los otros Principes desafiar el Duque a Iuan de Vergança, por solo la tirania, como lo es auerle desafiado, por auer publicado, que estaua confederado con èl, porque en el primer caso mostraua el Duque, el valor de su persona, lo Illustrissimo de su sangre. En el segundo califica, que Iuan de Vergança, junto con ser Traidor à su Rey, es hombre burlador, y engañador, y mas daño harà a Iuan de Vergança esta demonstracion, que le puede hazer el desafio, aun que el Duque le vença.

Con que cõ demonstracion queda prouado, q̃ toda la relacion del desafio mira al fauor de la causa publica, y cessa todo escrupulo.

Pero quando en este medio primero, pudiera auer alguno (que no lo confessamos) quien atentamente considerare la prohibicion de los breues Apostolicos, la causa della; las particulares circunstancias del caso presente, nunca le podrà quedar linage de duda.

Los breues Apostolicos estan fundados en la ley diuina, y derecho natural, que ambas prohiben el dar muerte al proximo, por autoridad particular, y el exponerse, el que se la dà, a peligro de perder la vida, por vengança propia.

Y estas determinaciones, y prohibiciones, no se adaptan al caso presente, porque si consideramos la persona de Iuã de Vergança, Traidor, y Rebelde a su Rey, que tiraniza vn Reino, que mueue vna guerra injustissima, sin genero de escrupulo, se puede afirmar, que su Magestad le puede hazer matar; como afirman *Santo Thomas, Caietanus, Bañez, Aragon*, y otros que el refiere, dõde ponderan los exemplos de *Iudic*, y *Aod*, prouando por ellos, que al Traidor, y al Tirano, se le puede dar muerte, por qualquier medio, que se pueda executar, porque como pondera *Aragon*, solo se considera el fin, sin atender a ceremonias, ò circunstancias.

D. Thom. dist. 44. q. 2. art. 2. Caie. in 2. 2. q. 64. vers. ad hoc dicitur, art. 3. vbi Bañez in vers. dicimus secundo, Aragon. d. q. 64. vbi late prosequitur, & alios refert.

Demanera, que el primer fundamento de la prohibicion de los breues Apostolicos, que consiste en no poder matar, ni desear la muerte al proximo, cessa en el caso presente, porque la misma justicia que su Magestad tiene para hazer guerra a este Tirano, tiene para hazerle matar, y quitar la vida.

Y el dia que su Magestad embiò sus tropas a la frõtera contra este Tirano, qualquiera de sus vassallos puede ser executor desta muerte, sin ser necessaria otra especial comission, ni mandato, como aduierten, y fundan *Cayetano, Bañez, y Aragon*, porque en este caso no obra el particular con autoridad priuada, sino con la autoridad publica, como aduierte Santo Thomas, y toda su Escuela.

Vbi proximè.

Y estas circunstancias sacan este desafio de los terminos de los breues Apostolicos, que los prohiben, porque alli solo se considera autoridad priuada, y vẽgança de la propia injuria; aqui concurre la autoridad publica, y defensa de los Reinos. Esta accion es parte de vna guerra justa; el desafio de vn particular a otro,

a otro, subsiste sobre la vengança propia, con que en este caso se sale de las prohibiciones Canonicas.

Y la diuersidad deste caso, y las particulares circunstancias del, escusan de las censuras, y demas penas Eclesiasticas, porq̃ para no incurrir en ellas, basta q̃ se varien los terminos, y las circunstancias de la ley, que literalmente deuen cõcurrir, para que obliguen, y liguen.

C. pœnæ de pœnitent. distinc. 2. late Castro de leg. pœn. cap. 7. lib. 1. vers. Tertium documentum est.

Contra este discurso se podria dezir, que aunq̃ sea licito, y permitido, matar al Duque de Vergança; pero que no lo es permitido del desafio, por el peligro mortal a que el Duque de Medina se expone.

Pero respondese, que quien admitiere esta razon, necessariamente aurà de condenar el hecho de *Iudic*, que se metio por medio del exercito en la tienda de Olofernes, y el de *Aod*, que despues de auer dado su embaxada, pidio nueua audiencia, y boluio a hablar al Rey *de Moab*, en su misma tienda donde le matò; y tãbien se condenaria la resolucion de aquel, ò aquellos, que penetrando por las tropas, y guardas del Tirano, le matasse en su casa, ò en el campo, siendo esta vna accion licita, y permitida: porque mayor riesgo se corre en la execucion destas acciones, que en vn desafio; en el qual el Duque puede tener esperança prouable de vencer: y esta apenas se puede considerar, en el que se metiesse en el exercito, ò casa del Tirano, y alli le matasse; con que no es posible condenar el desafio, porque junto con ser medio menos peligroso, sin duda es mas seguro, y de mayor desencia para el Duque.

Bañez vbi pr. xiii. vers. hinc est.

Finalmente los Autores, que siguiendo la dotrina de santo Thomas, dizen, que es licito matar al Tirano, y que qualquier vassallo, ò soldado del Rey ofendido, lo puede hazer, no limita los medios, antes dã eleccion dellos, porque Bañez vsa de aquel termino vniuersal, *vt quomodolibet occidatur*; y Aragon dize, que atender al modo de la muerte, y circunstancias della, es cosa impertinente.

Con

Con que se sale de todo escrupulo, y de los terminos de los Breues, y prohibiciones Eclesiasticas, y se justifica este desafio.

Censura, y pareceres de los Padres Maestros, y Lectores de nuestra Señora de Atocha.

Aunque la monomachia, ò duelo, que es el desafio, de que habla este papel, como en el tan doctamente està aduertido, tiene prohibicion de su naturaleza por derecho natural, y por el positiuo, como consta de tantos decretos, que le prohiben, y particularmente, el del santo Concilio de Trẽto, y despues dèl las prohibiciones singulares q̃ han hecho la Santidad de Gregorio XIII. y Clemẽte VIII. y con todo puede auer algun caso en que se entienda, q̃ no caen sobre el las prohibiciones dichas, sino q̃ puede honestarse, y ser licito, y el mas claro caso, en q̃ comunmente cõuienẽ Theologos, y Iuristas, es, quando el desafiado es Tirano, q̃ por violencia, y guerra injusta ha vsurpado, y pretende vsurpar ageno Reyno, entonces puede licitamente en guerra rota, persona particular desafiar al dicho tirano, teniendo por objecto solamente defender la causa publica de legitimo Rey, cuyo es el Reino: y en el mismo caso puede licitamente el dicho Rey, ò Monarca, consentir el dicho desafio, y aun mandarle, como puede tambien licitamente [illegible] qualquier camino que sea, que le maten. Y como es cierto, y notorio, que Iuan de Vergança es tirano, pues tã claramente està vsurpando, y pretende vsurpar el Reino de Portugal, q̃ con tanta justificacion es del Rey nuestro señor Felipe Quarto q̃ Dios guarde, con possession justa, y pacifica de tantos años. Tambien es cierto, que su Magestad, Dios le guarde, puede licitamente consentir, y aun mandar el dicho desafio, teniendo el mismo fin que arriba està referido. Saluo meliori, &c. En nuestra Señora de Atocha en 1. de Diziembre 641.

Fr. Iuan del Poço, Maestro, Predicador de su Magestad, y Prior. *Fr. Gabriel Gonçalez, Maestro.* *Fr. Iuan Garcia. Maestro.*
Fr. Geronimo Garcia, Presentado, y Letor de Theologia. *Fr. Michael de Verlanga. Letor de Theologia.*

Parecer de los Padres Maestros de Santo Tomas de Madrid.

En el caso propuesto, la resolucion es, que por causa publica, y comũ, es permitido el desafio, y assi lo parece el presente: y assi puede su Magestad licitamente consentirle, como prueuan las razones, y autoridades, q̃ tan docta, y eruditamente se traen y alegan al proposito en este papel. Esto nos parece, saluo meliori, &c. En S. Thomas de Madrid a 3. de Diziembre 641.

Fr. Domingo Daza. *Fr. Felix de Guzman, Maestro.* *Fr. Thomas de Bustamante, Maestro.*
Fr. Iuan Gonçalez de Leon, Maestro.